



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2023-45648177-APN-DD#INV - ANEXO II - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO - FRACCIONADORES

ANEXO II

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL ETÍLICO

FRACCIONADORES

DEFINICIÓN

Se consideran fraccionadores de alcohol etílico a los establecimientos debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, que tienen como actividad recibir alcohol etílico a granel y fraccionarlo en envases menores para su posterior comercialización.

LOCALES

Los locales serán destinados exclusivamente al fraccionamiento y depósito de alcohol etílico y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

Se prohíbe el fraccionamiento del alcohol etílico en locales no habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Los volúmenes de alcoholes etílicos ingresados al establecimiento procedente de otros inscriptos debidamente identificados con su análisis de origen, pierden la vigencia de este, por lo tanto el receptor deberá habilitar un nuevo análisis de Libre Circulación a su nombre.

Cuando el alcohol fraccionado tenga como destino su uso en cosmética y medicina humana, este deberá cumplir con las especificaciones establecidas por la Farmacopea Argentina, de igual modo, cuando tenga como destino su uso alimentario deberá cumplir con las especificaciones establecidas por el Código Alimentario Argentino.

PROHIBICIÓN

Está prohibido y llevara a la intervención y posterior decomiso de la mercadería, la tenencia de alcohol metanol o productos que puedan contaminar el alcohol en cualquiera de las áreas destinadas al fraccionamiento y/o almacenamiento del alcohol etílico.

RECEPCIÓN DE ALCOHOLES

Los fraccionadores podrán recibir alcohol etílico a granel por traslado de otro establecimiento inscripto, excepto de un Comerciante, y cuando este no reúna las características químicas o especificaciones necesarias para su posterior fraccionamiento y comercialización, podrá ser rechazado y remitido al establecimiento de origen o a otro establecimiento inscripto previa comunicación a este Instituto por cualquier medio fehaciente.

ENVASES DE FRACCIONAMIENTO

Los fraccionadores, podrán fraccionar y comercializar el alcohol etílico de la siguiente manera:

A establecimientos inscriptos como Fraccionador, Comerciante o Manipulador, en cualquier tipo de envase y siempre será bajo la modalidad de traslado (Código N° 238).

A establecimientos de otros países, en cualquier tipo de envase y siempre será bajo la modalidad de exportación (Código N° 112).

A establecimientos no inscriptos: en envases que no superen la capacidad de CINCO LITROS (5 l.), y bajo la modalidad de egreso alcohol fraccionado despachado (Código N° 253).

Para este caso, deberá requerirse y consignarse en la factura o remito el número de Documento de Identidad o CUIT del adquirente, domicilio, nombre y número de Documento de Identidad de la persona que retira o recibe el alcohol.

La rotulación de los envases deberá estar en un todo de acuerdo con lo establecido en el Anexo X de la presente norma.

SALIDAS DE ALCOHOLES

El alcohol etílico fraccionado, solo podrá expenderse al público en envases cerrados de material químicamente inerte, tapa inviolable y uniformemente rotulados.

Se prohíbe la venta al público de alcohol etílico, suelto, a granel o subfraccionado en locales de expendio.

Las ventas que se realicen a: hospitales, museos, centros de investigación, universidades, sanatorios, farmacias, clínicas, y otros debidamente autorizados, en las cantidades necesarias para su uso habitual, podrá hacerse en envases de hasta MIL LITROS (1.000 l.), debiendo consignarse en la factura o remito el nombre de la entidad, domicilio, nombre y número de Documento de Identidad de la persona que retira o recibe el alcohol.

La circulación del alcohol tanto a granel como fraccionado, deberá realizarse en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE establecido por la normativa vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Traslado (Código N° 237):

Este tipo de movimiento se comunicará cuando el ingreso de alcohol para su fraccionamiento provenga de un establecimiento inscripto ante el INV.

Importación (Código N° 116):

Este movimiento se comunicara cuando el ingreso del alcohol para su fraccionamiento provenga de otros países.

Ingreso por Cañería (Código N° 205):

Este movimiento lo comunicará cuando el alcohol provenga de un establecimiento inscripto, ubicado dentro del mismo predio y que están comunicados por un ducto que permite el transporte de alcohol.

EGRESOS

Traslado (Código N° 238):

Este movimiento lo comunicará cuando la salida del alcohol sea con destino a otro inscripto ante el INV.

Egreso por cañería (Código N° 204):

Este movimiento lo comunicará cuando la salida del alcohol sea con destino a un establecimiento inscripto ubicado en el mismo predio y que están comunicados por un ducto que permite el transporte de alcohol.

Alcohol Fraccionado Despachado (Código N° 253):

Este movimiento lo comunicará cuando la salida del alcohol sea con destino a un no inscripto.

Merms por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución grados absolutos que se han perdido durante el almacenamiento del mismo. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.-

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.

Merms por fraccionamiento (Código N° 285):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de grados absolutos que se han perdido durante el fraccionamiento del mismo. El que no podrá superar el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) del

volumen total fraccionado semestralmente, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.-

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol etílico con destino a otro país.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Cuando por razones especiales el producto a recepcionar provenga de un Comerciante de Alcohol Etilico, deberá solicitarse la aprobación previa de este Instituto.